

RESOLUCIÓN 486-21-CONATEL-2008

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley Especial de Telecomunicaciones define al espectro radioeléctrico como un recurso natural de propiedad exclusiva del Estado y como tal constituye un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible, cuya gestión, administración y control corresponde al Estado.

Que el artículo 6 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada prevé que las Telecomunicaciones constituyen un servicio de necesidad, utilidad y seguridad públicas y que son de atribución privativa y de responsabilidad del Estado.

Que el artículo 7 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada estipula que es función básica y atribución del Estado el dirigir, regular y controlar todas las actividades de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo innumerado tercero del artículo 10, letra f) de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, es competencia del CONATEL *"establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias, así como la autorización de explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones"*.

Que el artículo 13 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada preceptúa como facultad privativa del Estado el aprovechamiento pleno de los recursos naturales como el espectro de frecuencias radioeléctricas y dispone que le corresponde administrar, regular y controlar la utilización del espectro radioeléctrico en sistemas de telecomunicaciones en todo el territorio ecuatoriano, de acuerdo con los intereses nacionales.

Que el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada dispone que: "Prevía autorización del CONATEL, la Secretaría otorgará a personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera títulos habilitantes que consistirán en concesiones y permisos. Concesiones para: a) Prestación de servicios finales, las cuales comprenden el establecimiento de las redes necesarias para proveer de tales servicios...".

Que el artículo 72 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada define a la concesión como la delegación del Estado para la instalación, prestación y explotación de los servicios a los que se refiere la Ley; así como para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, mediante la suscripción de un contrato autorizado por el CONATEL y ejecutado por el Secretario Nacional de Telecomunicaciones con una persona natural o jurídica domiciliada en el Ecuador.

Que el artículo 77 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada establece que el contrato de concesión podrá ser renovado de conformidad con lo estipulado en dicho instrumento a solicitud del concesionario. De no renovarse la concesión, el CONATEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad de los servicios concesionados.



Que el artículo 88, literal c), del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada establece que son atribuciones del CONATEL dictar las medidas necesarias para que los servicios de telecomunicaciones se presten con niveles apropiados de calidad y eficiencia.

Que el Estado ecuatoriano, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebró con la compañía OTECEL S.A., el 29 de noviembre de 1993, un contrato para la explotación del servicio de telefonía móvil celular para instalar y operar en óptimas condiciones, un sistema de telefonía móvil celular en distintas áreas geográficas del país, con una duración de 15 años.

Que el 2 de mayo de 1997, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, previa autorización del CONATEL y en representación del Estado ecuatoriano, suscribió con la empresa OTECEL S.A., respectivamente, el contrato ratificatorio, modificatorio y codificador del contrato de concesión para la prestación del servicio de telefonía móvil celular (STMC) y de autorización para el uso de frecuencias esenciales, mediante el cual se ratifica, modifica y codifica el contrato de concesión celebrado con la Superintendencia de Telecomunicaciones, referido en el considerando anterior.

Que en la Cláusula 23 del Contrato antes señalado, se estipula: *"Renovación: de acuerdo a lo que dispone el artículo 4 del Reglamento para el STMC la operadora deberá negociar en cualquier momento a partir del año 10 la renovación del contrato o la reversión de la concesión al cumplirse el año 15"*.

Que el artículo 4 del Reglamento para la prestación del servicio de telefonía móvil celular publicado en el Registro Oficial 44 del viernes 11 de octubre de 1996, dispone: **"Duración de los contratos de concesión: Los contratos de concesión para la explotación del servicio de telefonía móvil celular, tendrán una duración de hasta 15 años y deberá negociarse por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y las Operadoras la renovación del contrato en el año diez, el mismo que será aprobado por el CONATEL, con el objeto de asegurar la evolución tecnológica de la red que garantice el buen servicio para el país."**

Que mediante Resolución 558-24-CONATEL-2006, de 5 de octubre de 2006, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones estableció la tarifa máxima para la prestación del servicio de voz a ser incluida en el Pliego Tarifario Inicial, en la renovación de los contratos de concesión bajo la modalidad de servicio móvil avanzado con las compañías CONECEL y OTECEL, a partir de la entrada en vigencia de tales contratos.

Que mediante Resolución 661-33-CONATEL-2007, de 20 de diciembre de 2007, el CONATEL resolvió: **"ARTÍCULO UNO.** Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para que lleve a cabo el proceso de negociación de los contratos suscritos con las operadoras CONECEL S.A. y OTECEL S.A. para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles. Servirá de base para las negociaciones a efectuarse pero sin limitarse a dicho texto, el contrato aprobado por el Consejo mediante resolución 393-22-CONATEL-2007 de 7 de agosto de 2007. Sobre el avance la base de las negociaciones se deberá informar al Consejo de forma mensual. La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones tendrá todas las atribuciones y facultades para efectuar y acordar todos los términos de la negociación y acordar las cláusulas contractuales; sin embargo, estas últimas solo entrarán en vigencia y tendrán valor jurídico con la aprobación final que realice el Consejo Nacional de Telecomunicaciones. Sobre el valor de los derechos de concesión, índices de calidad, pliego tarifario inicial que contienen los techos tarifarios, y el régimen sancionatorio y su procedimiento serán determinados por el CONATEL, por lo que se considerarán de

adhesión obligatoria por parte de las Operadoras, es decir, no serán objeto de negociación. En la negociación se mantiene el principio de que "nada está acordado hasta que se acuerde todo el texto contractual y los anexos respectivos", sin perjuicio de la aprobación del texto contractual definitivo por parte del CONATEL."-**ARTÍCULO DOS.**- Encargar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la elaboración de las bases o documentos precontractuales que contengan las condiciones técnica, jurídica y económica para la participación de empresas nacionales e internacionales en un proceso de Concurso Público y Competitivo que tenga como objetivo escoger el oferente que cumpliendo con las condiciones establecidas, sea el que mayor ventajas ofrezca para la prestación del servicio de telecomunicaciones móviles en el Ecuador. Una vez elaborados los documentos precontractuales deberá presentarse al CONATEL para su análisis y aprobación. **ARTÍCULO TRES.**- Disponer que en forma independiente en el término de 30 días, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones, presenten al Consejo el informe de cumplimiento de obligaciones contractuales de las operadoras OTECEL S.A. y CONECEL S.A., informes que deberán establecer los incumplimientos, si estos persisten y su gravedad para la renovación..."

Que mediante Resolución 197-05-CONATEL-2008 de 2 de abril de 2008 el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió: "**ARTÍCULO UNO.**- Acoger el informe "Asesoría Legal especializada en el proceso de negociación de los contratos de servicio de telefonía móvil y proceso de reversión" y ratificar lo actuado por la SENATEL en el proceso de negociación para la renovación de los contratos de concesión de las operadoras celulares, hasta la presente fecha."

Que mediante Resolución 198-05-CONATEL-2008, de 2 de abril de 2008, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió: "**ARTÍCULO ÚNICO.**- "Aprobar el modelo matemático para calcular los derechos de concesión de la operadora OTECEL S.A. presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en sesión de fecha 2 de abril de 2008."

Que en la Décimo Sexta Reunión de Negociación de la Renovación de los Contratos del Servicio de Telefonía Móvil Celular, llevada a cabo el 4 de abril de 2008, OTECEL S.A. presentó al Secretario Nacional de Telecomunicaciones su propuesta de valor de concesión.

Que en sesión reservada 06-CONATEL-2008, de fecha 10 de abril de 2008, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones puso en conocimiento de los señores Miembros del Consejo la oferta final presentada por OTECEL S.A.

Que con oficio SNT-2008-0552 de 9 de mayo de 2008, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones adjuntó el Informe Jurídico que consta en el Memorando 0873 de 9 de mayo de 2008, presentado por el Director General Jurídico de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones que concluye que el CONATEL es el único organismo competente para fijar los derechos de concesión y establecer su forma de cancelación.

Que mediante oficio SNT-2008-0559, de fecha 13 de mayo de 2008, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones adjuntó, para conocimiento del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el Memorando CD-2008-021 de 12 de mayo de 2008, que analiza la oferta económica presentada por OTECEL S.A. en el proceso de negociación de los contratos de concesión para el Servicio Móvil Avanzado, en el cual se recomienda aprobar la oferta económica presentada por OTECEL S.A., en virtud de que es favorable a los intereses del Estado y se ajusta al modelo matemático de valoración del valor de la concesión aprobado por el CONATEL.

Que mediante disposición 19-09-CONATEL-2008, de 17 de mayo de 2008, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones dispuso que el Asesor Legal del CONATEL, elabore un informe jurídico en cuanto a la Oferta Económica presentada por OTECEL S.A. y lo presente para la siguiente sesión del Consejo.

Que mediante oficio presentado con fecha 26 de mayo de 2008, el Asesor Legal del CONATEL, en cumplimiento de la disposición 19-09-CONATEL-2008, presentó para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe jurídico con respecto a la oferta económica presentada por OTECEL S.A. que recomienda al CONATEL que se acepte como derecho de concesión el valor fijo propuesto por la operadora, si se encuentra en el rango establecido por el modelo matemático aprobado por el CONATEL; se acepte el valor variable del porcentaje de facturación, bajo la misma condición anterior. Que los servicios a concesionarse, en virtud del pago de los derechos de concesión, sean el Servicio Móvil avanzado y Larga Distancia Internacional. Adicionalmente, por el pago mensual de derechos de concesión, se autorice la utilización de terminales de uso público para prestar los servicios finales antes concesionados. Establecer pago del 1% del FODETEL, sobre cada uno de los servicios concesionados (SMA y LDI) por lo que deberán estos servicios mantener contabilidades separadas y; finalmente, rechazar expresamente la propuesta realizada por OTECEL S.A. sobre la forma de pago del FODETEL, plan de expansión y costo por uso del espectro.

Que mediante oficio VPR-3028 de 26 de mayo de 2008, OTECEL S.A., formalizó su oferta económica para los derechos de concesión de su nuevo contrato de concesión.

Que mediante disposición 20-09-2008 de 17 de mayo de 2008, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones dispuso que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones presente, a consideración del CONATEL los siguientes informes: Informe a la fecha de los veedores designados por la SENATEL para el proceso de negociación. Informe final del consultor. Informe técnico económico de la SENATEL para fijar los derechos de concesión del operador OTECEL S.A., por parte del CONATEL.

Que mediante oficio SNT-2008-0606 de 27 mayo de 2008, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones presentó, para conocimiento del Consejo, el Informe Final del Consultor, titulado "El Proceso de Negociación de Contratos de Concesión, Operadores de Telecomunicaciones Móviles, Ecuador, Informe Final, Senatel", el mismo que concluye que la valoración que se negoció con los operadores fue exitosa desde todo punto de vista; no solo porque los valores ofertados satisfacen adecuadamente el rango de valoración modelado, sino porque significa una contribución metodológica relevante a los procesos regulatorios de esta naturaleza en el Ecuador, en tanto fue aceptado y perfeccionado en la interacción con los operadores involucrados.

Que mediante oficio SNT-2008-0605 de 27 de mayo de 2008, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones adjuntó, para conocimiento del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el Informe técnico – económico sobre la determinación de los derechos de concesión del Servicio Móvil Avanzado (SMA) y 25MHz en la banda de 850MHz y 10MHz en la banda de 1900MHz para la operadora OTECEL S.A., el cual recomienda los rangos de valor máximos o mínimos dentro de los cuales debería encontrarse el valor para los derechos de concesión de OTECEL S.A.

Que mediante oficio 0604 de 27 de mayo de 2008, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones adjuntó, para conocimiento del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, los informes de los veedores designados por la SENATEL para el proceso de Negociación de los Contratos de Concesión.

Que mediante Resolución 291-10-CONATEL-2008 de 30 de mayo de 2008, el CONATEL resolvió aprobar los derechos de concesión para la empresa OTECEL S.A. por los servicios finales a) Servicio Móvil Avanzado; b) Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional, y por la utilización de las bandas de Frecuencias Esenciales de 25MHz en la banda 850MHz y de 10MHz en la banda de 1900 MHz.

Que mediante memorando DGGST-2008-0750, de 8 de agosto de 2008, en referencia al Memorando SNT-2008-0140 de 4 de agosto de 2008, la Dirección General de Los Servicios de las Telecomunicaciones presentó al señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones el "Informe de Cumplimiento del Contrato de Concesión de la operadora OTECEL S.A. y CONECEL S.A.", el cual fue aprobado por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución 355-17-CONATEL-2008.

Que en sesión Décimo Séptima, llevada a cabo el 14 de agosto de 2008, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones conoció los siguientes informes elaborados por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones: a) Valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento; b) Diferencia entre "Valores Facturados" y "Valores Percibidos"; c) Pliego Tarifario; d) Informe de Cumplimiento de los Contratos de Concesión de las operadoras OTECEL S.A. y CONECEL S.A.; e) Informe sobre la determinación de la tarifa máxima y estructura tarifaria para la renovación de los contratos de concesión del Servicio de Telefonía Móvil Celular de CONECEL S.A. y OTECEL S.A. bajo la modalidad de Servicio Móvil Avanzado (SMA).

Que mediante Resolución 354-17-CONATEL-2008, de 14 de agosto de 2008, el CONATEL resolvió fijar el valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión a ser entregado por la operadora OTECEL S.A., en el monto de USD 10.200.000 dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Que mediante Resolución 355-17-CONATEL-2008 de 14 de agosto de 2008 el CONATEL resolvió: *"ARTÍCULO TRES. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el otorgamiento, a favor de la operadora Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, de la Concesión de los siguientes servicios finales de telecomunicaciones: a) Servicio Móvil Avanzado (SMA); y b) Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional. Los servicios finales antes indicados podrán prestarse a través de terminales de telecomunicaciones de uso público. Así mismo, la concesión de las bandas de Frecuencias Esenciales de acuerdo al siguiente detalle: a) 25 MHz en la Banda de 850MHz y b) 10MHz en la Banda de 1900MHz. El período de concesión será de 15 años a partir del 27 de agosto de 2008"*.

Que el 26 de agosto de 2008, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscribió con la empresa Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A., CONECEL, el nuevo contrato de concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado y Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional en el cual se establecieron nuevos techos tarifarios, quedando derogada tácitamente la Resolución 558-24-CONATEL-2006 de 5 de octubre de 2006.

Que mediante oficio STL-2008-0628 de 24 de septiembre de 2008, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió al señor Presidente del CONATEL (E) los respectivos informes técnicos IT-DST-2008-157 e IT-DST-2008-158 referentes al cumplimiento del Acuerdo para el mejoramiento de la Calidad del Servicio por parte de OTECEL S.A.

Que mediante oficio CN-2008-0013 de 26 de septiembre de 2008, la Comisión de Negociación de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, presentó al señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones el Informe Final de Negociación entre la

Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y OTECEL S.A., con las respectivas recomendaciones.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Acoger y aprobar el informe presentado por la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante oficio STL-2008-0628 de 24 de septiembre de 2008, relacionado con los cumplimientos contractuales de la operadora OTECEL S.A.

ARTÍCULO DOS. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el otorgamiento a favor de la operadora OTECEL S.A. de la concesión de los siguientes servicios finales de telecomunicaciones: a) Servicio Móvil Avanzado (SMA); y, b) Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional. Los servicios finales antes indicados podrán prestarse a través de terminales de telecomunicaciones de uso público. Así mismo la concesión de las bandas de Frecuencias Esenciales de acuerdo al siguiente detalle: a) 25MHz en la banda de 850 MHz; y, b) 10 MHz en la banda de 1900 MHz. El período de concesión será de 15 años a partir de 30 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO TRES. Aprobar el texto del Contrato de Concesión presentado por la Comisión de Negociación mediante oficio CN-2008-0013 de 26 de septiembre de 2008, a ser suscrito con la operadora OTECEL S.A. para la explotación de los servicios finales de telecomunicaciones descritos en el artículo dos de la presente Resolución, presentado en sesión 21-CONATEL-2008 de 16 y 17 de octubre de 2008, texto que deberá incluir las observaciones realizadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones y puntualizaciones realizadas por el CONATEL:

1. Al final del último párrafo del Anexo 4 agregar "de conformidad con la legislación aplicable".
2. En la Cláusula 45.2 incluir "," después de la palabra competente en la cuarta fila.
3. En el Anexo 4, línea 5, Servicio de mensaje corto, incluir una nota con triple asterisco en el que se indique "para todo el territorio nacional".
4. Respecto al Anexo 01 Definiciones se acepta modificar la Definición de Garantía de Fiel Cumplimiento, agregando el siguiente texto "es la fianza bancaria o póliza de seguros".
5. Utilizar el Anexo 2 del modelo de contrato adjunto al oficio CN-2008-0013, de 26 de septiembre de 2008.
6. Cambiar el literal l) de la Cláusula 5.1 por el siguiente: "La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato forma parte integrante del presente contrato sin ser documento habilitante para la suscripción del mismo en los términos previstos en la Cláusula 47".
7. En el literal i) de la Cláusula 5.1 sustituir "Contraloría General del Estado" por "Instituto Nacional de Contratación Pública".
8. En el literal b) de la Cláusula 11.4, cambiar "Legislación Aplicable" por "Ordenamiento Jurídico Vigente".



9. En la Cláusula 12.36 cambiar "Legislación Aplicable" por "Ordenamiento Jurídico Vigente".
10. En la Cláusula 24.1, cambiar "Legislación Aplicable" por "Ordenamiento Jurídico Vigente".
11. En el literal b) Cláusula 34.7, cambiar "Legislación Aplicable" por "Ordenamiento Jurídico Vigente".
12. En la Cláusula 36.2 cambiar "Legislación Aplicable" por "Ordenamiento Jurídico Vigente".
13. En la Cláusula 36.3 cambiar "Legislación Aplicable" por "Ordenamiento Jurídico Vigente".
14. En la Cláusula 36.6 cambiar "Legislación Aplicable" por "Ordenamiento Jurídico Vigente".
15. En la Cláusula 61.7 literal d) cambiar "Legislación Aplicable" por "Ordenamiento Jurídico Vigente".
16. En la Cláusula 6.1 al final del literal b), cambiar (;) por (.)
17. Cambiar la Cláusula 22.7, por la siguiente: "La información entregada al CONATEL, a la SENATEL o la SUPTTEL, que sea de carácter confidencial de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente deberá ser presentada y tratada como tal por los funcionarios que tengan acceso a ella."
18. En la definición de Fuerza Mayor, prevista en el Anexo 1 del Contrato, se reemplaza el párrafo final por el siguiente "La Fuerza Mayor o Caso Fortuito de carácter permanente, tal como se establece en las cláusulas 61.3, 61.9 y 67.3, serán calificados por el CONATEL".
19. En la Cláusula 41.13 se sustituye "y que no hayan sido autorizados por el cliente" por "y cuya suspensión haya sido solicitada por el cliente".
20. En la cláusula 44.2 la frase "tarifa básica mensual", se cambia por "Tarifa Básica Mensual".
21. En el Anexo 1 se incluye la siguiente definición: "Tarifa Básica Mensual: es un valor fijo mensual que la Sociedad Concesionaria puede establecer en el Plan Tarifario, la misma que le da derecho al usuario a un determinado consumo de un servicio o de un conjunto de servicios, cumpliendo con los techos tarifarios establecidos en el Anexo 2 del presente contrato, independientemente de que el usuario haga uso de tal consumo."
22. En la Cláusula 49.4 donde dice "en los demás casos" eliminar la palabra "demás".
23. En la Cláusula 68.8 después de donde dice: "Cláusula 61" agregar "de este Contrato".
24. Agregar en la cláusula 82, el numeral 82.2 que dirá: "La Sociedad Concesionaria tendrá el plazo de dos (2) meses calendario, contados a partir de la suscripción del presente Contrato para instalar en el territorio ecuatoriano la plataforma de prepago de voz. "



25. Cambiar la cláusula 52.5 por la siguiente: "52.5 El incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria a las disposiciones previstas en las Cláusulas: 12.31, 12.32 y 35 de este Contrato, relacionadas con Emergencia, Defensa y Seguridad Nacional serán juzgadas y sancionadas de conformidad con lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente."
26. En el parámetro 5.10 del Anexo 5 modificar "G.862" por "P.862"

ARTÍCULO CUATRO. La suscripción del Contrato de Concesión con la operadora OTECEL S.A. se realizará en una fecha inmediata anterior a la fecha de vencimiento del contrato de concesión vigente. De igual manera, en esa fecha, se receptorá el pago por los derechos de concesión.

ARTÍCULO CINCO. Los Anexos 6 y 7 del Contrato de Concesión, relativos a Infraestructura Inicial y Composición Accionaria, respectivamente, se incluirán actualizados a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión con la operadora OTECEL S.A.

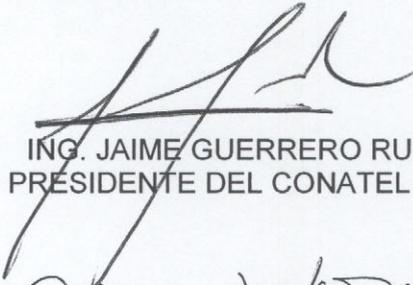
ARTÍCULO SEIS. La presente Resolución constituye documento habilitante del Contrato de Concesión a ser suscrito con la operadora OTECEL S.A.

ARTÍCULO SIETE. Derogar la Resolución 558-24-CONATEL-2006 de 5 de octubre de 2006.

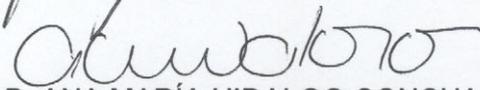
ARTÍCULO OCHO. Disponer que la Secretaría del CONATEL notifique con el contenido de la presente Resolución a la operadora OTECEL S.A., para los fines legales pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito 17 de octubre de 2008.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL